

1483, Febrero, 16. Madrid. Reyes Católicos al concejo de Murcia, comunicando que envían a Francisco de Mendoza y ordenando le den fe y creencia. (A.M.M.; Originales; Leg. 4272/178.)

El Rey e la Reyna.

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Nos enviamos alla a Françisco de Mendoza, amo de la ynfanta doña Iohana, nuestra fija, a fazer algunas cosas que son conplideras a nuestro serviçio. Al termino de ello vos fablara de nuestra parte.

Nos vos mandamos y encargamos le dedes entera fe e graçia e aquello por serviçio nuestro pongays en obra, segund de vosotros confiamos.

De la villa de Madrid a XVI dias de febrero de LXXXIII años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna. Alfonso de Avila.

1483, Marzo, 16. Madrid. Reina Isabel a Alfonso Martínez de Cascales. Nombrándolo regidor de Murcia en sustitución de su hermano Antón, quien le había traspasado el oficio. (A.M.M.; Original; Leg. 4272/43; A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 106r.)

Doña Ysabel por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, de Rosellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos, Alfonso Martinez de Cascales, acatando vuestra suficiençia e abilidad e a los muchos e buenos e leales serviçios que me avedes fecho e fazedes de cada dia e en alguna emienda e remuneracion de ellos e porque asy entiendo que cunple a mi serviçio, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida, seades mi regidor de la muy noble çibdad de Murçia en lugar del doctor Anton Martinez de Cascales del mi



consejo e mi regidor de la dicha çibdad, por quanto el dicho doctor Anton Martinez renunçio e trespaso en vos el dicho ofiçio de regimiento e me lo embio suplicar e pedir por merçed por su petiçion e renunçiaçion firmada de sus nonbres e signada de escrivano publico.

E por esta mi carta o su traslado sygnado de escrivano publico mando al conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murcia que juntos en su consejo e ayuntamiento, segund que lo han de uso e de costunbre, luego vista esta mi carta sin otra luenga ni tardança ni farsa alguna y syn sobrello me requerir, ni consentir ni esperar otra mi carta ni mandamiento ni jusyon, reçiban de vos el juramento e solepñidad que en tal caso se requiere e deven fazer, el qual por vos fecho, vos ayan e reçoiban por mi regidor de la dicha çibdad de Murçia, en logar del dicho doctor Anton Martinez de Cascales, e usen con vos en el dicho ofiçio, e vos den e recudan e fagan dar e recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio pertençientes, segund que recudieron asy al dicho doctor como manda uno de los otros mis regidores que han seydo e son de dicha çibdad, e vos guarden e fagan guardar todas las honras e graçias e merçedes e franquezas e libertades e esençiones prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que fueron guardadas al dicho don A[nnton] e a cada uno de los otros mis regidores de la dicha çibdad bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna. Ca yo, por esta mi carta vos reçoibo e do por reçoibido al dicho ofiçio de regimiento de la dicha çibdad de Murçia e al uso e exerçiçio de el, e vos do la posesyon e mi posesin de el e poder e abtoridad e conplida facultad para lo usar e exerçer en caso que por los dichos regidores e ofiçiales de la dicha çibdad de Murçia o por alguno de ellos no seades reçoibido del dicho ofiçio.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco. E demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parezcan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

En la villa de Madrid a diez y seys dias março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años.

Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escribir por su mandado

